

149

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **03 MAR 2021**

Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
RAD. No.: 2019-00557

En atención al informe secretarial y documentales que anteceden por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º AGREGAR a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar, lo informado por el demandado la apoderada judicial de los demandados ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TÉLLEZ referente a la admisión de proceso de reorganización persona natural no comerciante, por la Superintendencia de Sociedades, conforme autos adjuntos No. 2020-01-592137 de 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 (fls. 124-129 c.1).

2º OBRE en el expediente auto adiado 2020-01-565543 del 26 de octubre de 2020, proferido en el curso de proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad GRUPO GL SAS, por la Superintendencia de Sociedades en que se dispuso la suspensión de los procesos ejecutivos, sin necesidad que se desembargue ningún bien de la sociedad, conforme lo establecido en el numeral primero de dicho proveído.

3. En consecuencia, se ordena la SUSPENSIÓN de la presente actuación ejecutiva, respecto de cada uno de los demandados, conforme fue ordenado por la Superintendencia de Sociedades en autos a que se hizo alusión en numerales que anteceden, por Secretaría procédase a REMITIR en el término de UN (1) día copias del proceso ejecutivo referenciado, a la Superintendencia de Sociedades, para los fines señalados en el Artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006, para que sea incorporado en las actuaciones de reorganización y negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, respectivamente de cada uno de los ejecutados, y demás fines pertinentes acorde con la normatividad en cita.

No hay lugar a resolver sobre los recursos y demás memoriales que anteceden en esta oportunidad advertida la consecuencia procesal dispuesta en numerales precedentes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

Reposicion 11001310300320190055700

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Mar 27/10/2020 3:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

Reposicion 2019-557.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001310300320190055700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., JOHANNA TELLEZ Y ALEXANDER CARCAMO LUNA

Asunto: Recurso de reposición.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001310300320190055700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., JOHANNA TELLEZ Y ALEXANDER CARCAMO LUNA

Asunto: Recurso de reposición

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito acudo a su Señoría con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020, que tiene por no contestada la demanda por parte de JOHANNA TELLEZ Y ALEXANDER CARCAMO LUNA.

Se fundamenta el presente recurso de reposición en que a través del correo enviado el 1° de julio de los corrientes, se adjuntó contestación de la demanda por parte de los mencionados ejecutados. Dado lo anterior, se adjunta al presente memorial, archivo que demuestra el envío.

Por lo anterior, se le solicita al señor Juez que resuelva favorablemente el presente recurso de reposición y, en caso opuesto conceda la apelación.

Cordialmente

Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Correo: juridica@grupogl.co, palacios.alejandra6@gmail.com

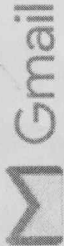
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. 13 NOV 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Reposición Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estimo conveniente.

Secretaría



Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupo

Contestación de Demanda 2019 557

1 mensaje

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>
Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de julio de 2020,

Cordial saludo

Ajunto contestación de demanda por parte de ALEXANDER CARCAMO LUNA, JOHANNA TELLEZ y GRUPO GL S.A.S
Parte demandante: Bancolombia S.A.
Radicado: 2019-557
Ref. Ejecutivo singular.

5 adjuntos

correo FNG.pdf
198K

FNG 557.pdf
481K

pagos.pdf
1249K

contes. 557 GL.pdf
1528K

contes. 557 AJ.pdf
1554K

Fwd: Contestación de Demanda 2019 557

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Lun 9/11/2020 9:47 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

correo FNG.pdf; FNG 557.pdf; pagos.pdf; contes. 557 GL.pdf; contes. 557 AJ.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Palacios Astorquiza** <juridica@grupogl.co>

Date: mié., 1 jul. 2020 a las 16:23

Subject: Contestación de Demanda 2019 557

To: <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Ajunto contestación de demanda por parte de ALEXANDER CARCAMO LUNA, JOHANNA TELLEZ y GRUPO GL S.A.S

Parte demandante: Bancolombia S.A.

Radicado: 2019-557

Ref. Ejecutivo singular.



in:sent

103

Redactar

Recibidos 5

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat



Alejandra



Derecho de peticion

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

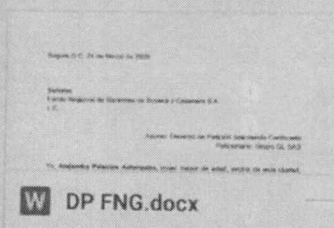
para carteraespecial

Cordial saludo.

Adjunto derecho de petición.

Muchas gracias

Alejandra Palacios A.



Responder

Reenviar

104
Bogotá D.C. 24 de Marzo de 2020

Señores

Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A.
L.C.

Asunto: Derecho de Petición Solicitando Certificado
Petionario: Grupo GL SAS

Yo, **Alejandra Palacios Astorquiza**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **Alexander Cárcamo Luna**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.578.691 de Cartagena y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y de la compañía **GRUPO GL SAS**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado, identificada con NIT 900.344.485 – 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Certificado del pago realizado por ustedes a Bancolombia S.A., en razón a la acreencia que se encuentra en cabeza de mis representados, por un valor aproximado de \$81.420.013.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

El 03 de octubre de 2016 los señores **Alexander Carcamo Luna, Johanna Téllez** y la sociedad **Grupo GL SAS**, suscribieron un pagaré sin número por valor de

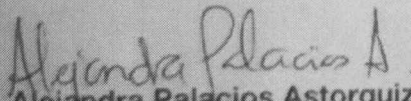
\$109.644.740 de pesos, a favor de **Bancolombia S.A.** Igualmente, con fecha de 5 de diciembre de 2016, la sociedad **GRUO GL S.A.S.** suscribió el pagaré 45648880 por valor **\$53.195.286** a favor de Bancolombia.

Ante el presunto incumplimiento en su pago, la entidad bancaria instauró proceso ejecutivo singular contra los señores **Alexander Carcamo Luna, Johanna Tellez** y la sociedad **Grupo GL SAS**, el 04 de octubre de 2019.

El Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A. efectuó un pago del 50% del valor de la acreencia, a **Bancolombia S.A.**

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección electrónica juridica@grupogl.co.

Cordialmente,


Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991 de Bogotá D.C.

T.P. 259.142 del C.S. de la J.

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:04:50 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 4020083933 - Modificacion p.graci ▼
Pagaré:	4020083933
Modalidad:	MODIFICACION P.GRACI
Capital Vencido:	237,764,942.00
Capital Vigente:	\$2,734,296,851.65
Fecha de Desembolso:	2019/05/31
Pago Cuota Mínima:	360,077,101.00
Pago Total:	\$3,108,066,240.65
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$46,086,738.00
Intereses de Mora:	0.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/30
Saldo Préstamo:	\$3,108,066,240.65
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	5.000000
Tasa Nominal:	0.094881
Fecha de Vencimiento:	2021/09/30

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS **Nít:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:05 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281005816 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281005816
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	25,000,000.00
Capital Vigente:	\$24,931,334.00
Fecha de Desembolso:	2018/03/01
Pago Cuota Mínima:	27,864,789.47
Pago Total:	\$53,484,224.47
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$564,132.47
Intereses de Mora:	226,307.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/07
Saldo Préstamo:	\$53,484,224.47
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	6.250000
Tasa Nominal:	0.135542
Fecha de Vencimiento:	2020/03/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS Nit: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:19 PM
Dirección IP: 190.146.130.285

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006046 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006046
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	3,064,227.00
Capital Vigente:	\$0.00
Fecha de Desembolso:	2018/06/29
Pago Cuota Mínima:	3,432,889.00
Pago Total:	\$3,432,889.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$81,652.00
Intereses de Mora:	63,978.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$3,432,889.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	0.006000
Tasa Nominal:	0.044653
Fecha de Vencimiento:	2019/07/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS Nit: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:30 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006337 - Credipago v ▾
Pagaré:	40281006337
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	12,500,000.00
Capital Vigente:	\$6,250,000.00
Fecha de Desembolso:	2018/12/13
Pago Cuota Mínima:	14,278,928.00
Pago Total:	\$20,630,324.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$754,166.00
Intereses de Mora:	130,495.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$20,630,324.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.700000
Tasa Nominal:	0.134580
Fecha de Vencimiento:	2020/01/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:38 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM

Detalle de Préstamos



Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006452 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006452
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	16,599,179.97
Capital Vigente:	\$0.00
Fecha de Desembolso:	2019/03/05
Pago Cuota Mínima:	17,872,429.97
Pago Total:	\$17,872,429.97
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$34,921.00
Intereses de Mora:	23,139.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/07
Saldo Préstamo:	\$17,872,429.97
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.400000
Tasa Nominal:	0.115780
Fecha de Vencimiento:	2019/09/07

[Regresar](#)

Empresa: GRUPO J L SAS Nit: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:47 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006514 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006514
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	10,650,000.00
Capital Vigente:	\$10,650,000.00
Fecha de Desembolso:	2019/04/07
Pago Cuota Mínima:	12,502,071.00
Pago Total:	\$23,324,849.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$873,787.00
Intereses de Mora:	111,181.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$23,324,849.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.700000
Tasa Nominal:	0.134580
Fecha de Vencimiento:	2020/04/07

Regresar

108
Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES DE MÉRITO GRUPO GL S.A.S.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **GRUPO GL SAS**, según poder que reposa en el expediente, encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, identificado con el **NIT 890.903.938-8**, con su domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado legalmente por el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.788.617** quien a través de escritura pública confirió poder a la señora **ASTRID IBONE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.200.381** expedida en Medellín, para que endosara los títulos valores

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 52.032.468** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional **N° 108.615** del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 73.578.691** de Cartagena.

GRUPO GL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con **NIT 900.344.485-1**.

JOHANNA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.964.635** de Bogotá D.C.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.760.991** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° **259.142** del Consejo Superior de la Judicatura.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS** por las sumas de dinero relacionadas.
1. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por la sociedad **GRUPO GL SAS**
 - 1.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$109.644.740 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 1.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
2. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 5 de diciembre de 2016 por **GRUPO GL SAS** en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 2.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$53.195.286 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 2.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandada.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.
2. SE ADMITE
 - 2.1. NO ME CONSTA, no es un hecho, sin embargo, comoquiera que el título no es exigible, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
 - 2.2. NO ES CIERTO. En la carta de instrucciones, numeral décimo tercero, se advierte que **BANCOLOMBIA S.A.** podrá llenar el pagaré en blanco en caso de incumplimiento en el pago, no con el simple retardo. Por otro lado, no ha habido incumplimiento por parte de mis representados, toda vez que efectuaron pagos en efectivo y, por lo tanto, aún no es exigible la obligación.
3. SE ADMITE
 - 3.1. NO ME CONSTA, no es un hecho, sin embargo, comoquiera que el título no es exigible, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
 - 3.2. NO ES CIERTO, en el pagaré no se pactó que en caso de retardo habría lugar a aplicar la cláusula aceleratoria; por el contrario, se acordó que únicamente en caso de incumplimiento, podría hacerse el cobro de la totalidad

109
de título. Por lo tanto, no se puede exigir el pago de las cuotas de capital o intereses que aún no se han causado
3.3 No me consta, pues no había lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD

Ambos pagarés fueron endosados por SANDY MONTOYA y no por ASTRID IBONE LÓPEZ, como lo pretende hacer ver la parte demandante, endosante esta que no tiene capacidad para otorgar endoso en procuración, por lo que la apoderada carece de facultades para adelantar la presente acción.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR.

Téngase en cuenta que lo inicialmente pactado entre las partes suscrito por el deudor con sus respectivas instrucciones, aun no es aplicable para este evento en particular en lo correspondiente a la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones que no hubo incumplimiento.

PAGO PARCIAL

Las obligaciones ejecutadas no se deben en su totalidad, hay abonos que se han pagado, los cuales deben ser tenidos en cuenta. Adicionalmente, el Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare informó telefónicamente que había efectuado un pago equivalente al 50% de la deuda que se demanda en el presente proceso. No obstante, no se nos ha certificado dicho pago, por lo que se adjunta el derecho de petición enviado al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare.

V. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

> DOCUMENTAL

1. Comprobantes de pago.
2. Copia del correo electrónico con el Derecho de Petición, enviado al Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare.
3. Copia del derecho de petición enviado.

> INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho fijar fecha y hora para efectos de realizar en audiencia interrogatorio de parte a la parte demandante, para efectos de interrogarlo personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como los pagos efectuados en efectivo por mis representados.

➤ **OFICIOSA**

Oficiar al demandante para que aporte al proceso los documentos que respalden las obligaciones bancarias en las que se basan los títulos valores aquí ejecutados.

VI. ANEXOS

Los documentos señalados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

➤ **A la demandante:**

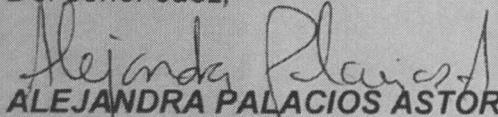
Recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

➤ **A los demandados:** En la Carrera 15 # 80-80 oficina 402.

➤ **A la apoderada de los demandados:** Dirección de Notificación: Carrera 15 # 80-80 Oficina 402

E-mail: jurídica@grupogl.co

Del señor Juez,


ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA
C.C. No. 1.020.760.991
T.P. No. 259.142 C.S.J.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES DE MÉRITO ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor ALEXANDER CÁRCAMO LUNA y de la señora JOHANNA TELLEZ, según poder que reposa en el expediente, encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, identificado con el NIT 890.903.938-8, con su domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLF, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617 quien a través de escritura pública confirió poder a la señora ASTRID IBONE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.200.381 expedida en Medellín, para que endosara los títulos valores

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.032.468 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° 108.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.578.691 de Cartagena.

GRUPO GL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT 900.344.485-1.

JOHANNA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.964.635 de Bogotá D.C.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.760.991 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ** por las sumas de dinero relacionadas.
1. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por **ALEXANDER CARCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ**.
- 1.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$109.644.740 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 1.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
2. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 5 de diciembre de 2016 por **GRUPO GL SAS** en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 2.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$53.195.286 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 2.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandada.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.
2. SE ADMITE
 - 2.1. NO ME CONSTA, no es un hecho
 - 2.2. NO ES CIERTO. En la carta de instrucciones, numeral décimo tercero, se advierte que **BANCOLOMBIA S.A.** podrá llenar el pagaré en blanco en caso de incumplimiento en el pago, no con el simple retardo. Por otro lado, no ha habido incumplimiento por parte de mis representados, toda vez que efectuaron pagos en efectivo.
3. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ**.

3.1. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

3.2. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

3.3 No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD

El pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por GRUPO GL SAS, ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ, fue endosado por SANDY MONTOYA y no por ASTRID IBONE LÓPEZ, como lo pretende hacer ver la parte demandante, endosante esta que no tiene capacidad para otorgar endoso en procuración, por lo que la apoderada carece de facultades para adelantar la presente acción.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR.

Téngase en cuenta que lo inicialmente pactado entre las partes suscrito por el deudor con sus respectivas instrucciones, aun no es aplicable para este evento en particular en lo correspondiente a la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones que no hubo incumplimiento sino un simple retraso en el pago.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta lo contenido en las pretensiones de la demanda se hace evidente que hay obligaciones que se encuentran pagadas. Además, mis poderdante no suscribieron el pagaré por valor de \$53.195.286, por lo que, teniendo en cuenta el principio de relatividad, en caso de incumplimiento, su cobro no puede ser exigido a quienes no se encontraban en la obligación de pagarlo.

PAGO PARCIAL

Las obligaciones ejecutadas no se deben en su totalidad, hay abonos que se han pagado, los cuales deben ser tenidos en cuenta. Adicionalmente, el Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare informó telefónicamente que había efectuado un pago equivalente al 50% de la deuda que se demanda en el presente proceso. No obstante, no se nos ha certificado dicho pago, por lo que se adjunta el derecho de petición enviado al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare.

V. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

> DOCUMENTAL

1. Comprobante de pago
2. Derecho de Petición enviado por correo electrónico al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare para que certifiquen del 50% de la deuda efectuado a favor del demandante.

> INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho fijar fecha y hora para efectos de realizar en audiencia interrogatorio de parte a la parte demandante, para efectos de interrogarlo personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como los pagos efectuados en efectivo por mis representados.

> OFICIOSA

Oficiar al demandante para que aporte al proceso los documentos que respalden las obligaciones bancarias en las que se basan los títulos valores aquí ejecutados.

VI. ANEXOS

Los documentos señalados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

> A la demandante:

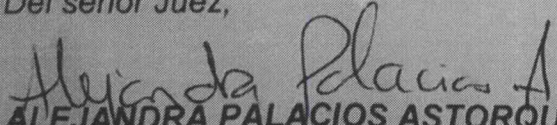
Recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

> A los demandados: En la Carrera 15 # 80-80 oficina 402.

> A la apoderada de los demandados: Dirección de Notificación: Carrera 15 # 80-80 Oficina 402

E-mail: jurídica@grupogi.co

Del señor Juez,


ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA
C.C. No. 1.020.760.991
T.P. No. 259.142 C.S.J.

j12

Fwd: Contestación de Demanda 2019 557

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Jue 12/11/2020 3:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

correo FNG.pdf; FNG 557.pdf; pagos.pdf; contes. 557 GL.pdf; contes. 557 AJ.pdf;

Cordial saludo

Como se puede ver en los detalles del correo que se encuentra en la parte de abajo, el mismo fue enviado el mié., 1 jul. 2020 a las 16:23 y contiene 2 contestaciones: una por parte del demandado GRUPO GL (conts. 557 GL), otra por parte del Alexander Carcamo y Johanna Tellez (conts. AJ GL).

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue., 12 nov. 2020 a las 12:29

Subject: RV: Contestación de Demanda 2019 557

To: juridica@grupogl.co <juridica@grupogl.co>

Buenos días,

Me permito solicitar el envío de la contestación de la demanda a este despacho judicial de **fecha del 01 de julio de 2020**. Lo anterior en el que hacen mención en la contestación de fecha 09 de noviembre del año en curso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 9:47 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación de Demanda 2019 557

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Palacios Astorquiza** <juridica@grupogl.co>

Date: mié., 1 jul. 2020 a las 16:23

Subject: Contestación de Demanda 2019 557

To: <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Ajunto contestación de demanda por parte de ALEXANDER CARCAMO LUNA, JOHANNA TELLEZ y GRUPO GL S.A.S

Parte demandante: Bancolombia S.A

Radicado: 2019-557

Ref. Ejecutivo singular.

1/7/2020

Derecho de peticion - juridica@grupogl.co - Correo de Grupo GL

≡ M Gmail

Q in:sent

Redactar

Recibidos 5

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat



Alejandra



Derecho de peticion

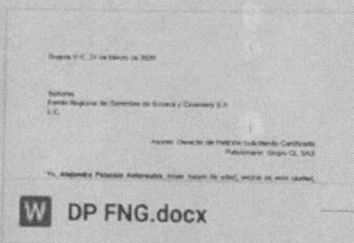
Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>
para carteraespecial

Cordial saludo.

Adjunto derecho de petición.

Muchas gracias

Alejandra Palacios A.



Responder

Reenviar

114
Bogotá D.C. 24 de Marzo de 2020

Señores

Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A.
L.C.

Asunto: Derecho de Petición Solicitando Certificado
Petionario: Grupo GL SAS

Yo, **Alejandra Palacios Astorquiza**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **Alexander Cárcamo Luna**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.578.691 de Cartagena y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y de la compañía **GRUPO GL SAS**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado, identificada con NIT 900.344.485 – 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Certificado del pago realizado por ustedes a Bancolombia S.A., en razón a la acreencia que se encuentra en cabeza de mis representados, por un valor aproximado de \$81.420.013.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

El 03 de octubre de 2016 los señores **Alexander Carcamo Luna, Johanna Téllez** y la sociedad **Grupo GL SAS**, suscribieron un pagaré sin número por valor de

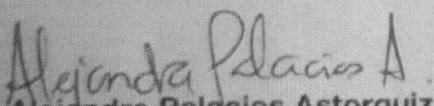
\$109.644.740 de pesos, a favor de **Bancolombia S.A.** Igualmente, con fecha de 5 de diciembre de 2016, la sociedad **GRUO GL S.A.S.** suscribió el pagaré 45648880 por valor **\$53.195.286** a favor de Bancolombia.

Ante el presunto incumplimiento en su pago, la entidad bancaria instauró proceso ejecutivo singular contra los señores **Alexander Carcamo Luna, Johanna Tellez** y la sociedad **Grupo GL SAS**, el 04 de octubre de 2019.

El Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A. efectuó un pago del 50% del valor de la acreencia, a **Bancolombia S.A.**

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección electrónica juridica@grupogl.co.

Cordialmente,


Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991 de Bogotá D.C.

T.P. 259.142 del C.S. de la J.

115

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:04:50 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 4020083933 - Modificacion p.graci ▼
Pagaré:	4020083933
Modalidad:	MODIFICACION P.GRACI
Capital Vencido:	237,764,942.00
Capital Vigente:	\$2,734,296,851.65
Fecha de Desembolso:	2019/05/31
Pago Cuota Mínima:	360,077,101.00
Pago Total:	\$3,108,066,240.65
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$46,086,738.00
Intereses de Mora:	0.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/30
Saldo Préstamo:	\$3,108,066,240.65
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	5.000000
Tasa Nominal:	0.094881
Fecha de Vencimiento:	2021/09/30

[Regresar](#)

Empresa: GRUPO J L SAS Nit: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:05 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281005816 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281005816
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	25,000,000.00
Capital Vigente:	\$24,931,334.00
Fecha de Desembolso:	2018/03/01
Pago Cuota Mínima:	27,864,789.47
Pago Total:	\$53,484,224.47
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$564,132.47
Intereses de Mora:	226,307.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/07
Saldo Préstamo:	\$53,484,224.47
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	6.250000
Tasa Nominal:	0.135542
Fecha de Vencimiento:	2020/03/07

Regresar

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006046 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006046
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	3,064,227.00
Capital Vigente:	\$0.00
Fecha de Desembolso:	2018/06/29
Pago Cuota Mínima:	3,432,889.00
Pago Total:	\$3,432,889.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$81,652.00
Intereses de Mora:	63,978.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$3,432,889.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	0.006000
Tasa Nominal:	0.044653
Fecha de Vencimiento:	2019/07/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS **Nít:** 900344405
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:30 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006337 - Credipago v ▾
Pagaré:	40281006337
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	12,500,000.00
Capital Vigente:	\$6,250,000.00
Fecha de Desembolso:	2018/12/13
Pago Cuota Mínima:	14,278,928.00
Pago Total:	\$20,630,324.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$754,166.00
Intereses de Mora:	130,495.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$20,630,324.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.700000
Tasa Nominal:	0.134580
Fecha de Vencimiento:	2020/01/07

Regresar

20/11/2019

Sucursal Virtual Empresas

117

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:38 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006452 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006452
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	16,599,179.97
Capital Vigente:	\$0.00
Fecha de Desembolso:	2019/03/05
Pago Cuota Mínima:	17,872,429.97
Pago Total:	\$17,872,429.97
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$34,921.00
Intereses de Mora:	23,139.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/07
Saldo Préstamo:	\$17,872,429.97
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.400000
Tasa Nominal:	0.115780
Fecha de Vencimiento:	2019/09/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:47 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006514 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006514
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	10,650,000.00
Capital Vigente:	\$10,650,000.00
Fecha de Desembolso:	2019/04/07
Pago Cuota Mínima:	12,502,071.00
Pago Total:	\$23,324,849.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$873,787.00
Intereses de Mora:	111,181.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saído Préstamo:	\$23,324,849.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.700000
Tasa Nominal:	0.134580
Fecha de Vencimiento:	2020/04/07

Regresar

116

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES DE MÉRITO GRUPO GL S.A.S.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **GRUPO GL SAS**, según poder que reposa en el expediente, encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, identificado con el **NIT 890.903.938-8**, con su domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado legalmente por el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.788.617** quien a través de escritura pública confirió poder a la señora **ASTRID IBONE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.200.381** expedida en Medellín, para que endosara los títulos valores

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 52.032.468** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional **N° 108.615** del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 73.578.691** de Cartagena.

GRUPO GL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con **NIT 900.344.485-1**.

JOHANNA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.964.635** de Bogotá D.C.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.760.991** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° **259.142** del Consejo Superior de la Judicatura.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS** por las sumas de dinero relacionadas.
1. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por la sociedad **GRUPO GL SAS**
 - 1.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$109.644.740 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 1.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
2. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 5 de diciembre de 2016 por **GRUPO GL SAS** en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 2.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$53.195.286 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 2.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandada.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.**
2. **SE ADMITE**
 - 2.1. **NO ME CONSTA**, no es un hecho, sin embargo, comoquiera que el título no es exigible, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
 - 2.2. **NO ES CIERTO**. En la carta de instrucciones, numeral décimo tercero, se advierte que **BANCOLOMBIA S.A.** podrá llenar el pagaré en blanco en caso de incumplimiento en el pago, no con el simple retardo. Por otro lado, no ha habido incumplimiento por parte de mis representados, toda vez que efectuaron pagos en efectivo y, por lo tanto, aún no es exigible la obligación.
3. **SE ADMITE**
 - 3.1. **NO ME CONSTA**, no es un hecho, sin embargo, comoquiera que el título no es exigible, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
 - 3.2. **NO ES CIERTO**, en el pagaré no se pactó que en caso de retardo habría lugar a aplicar la cláusula aceleratoria; por el contrario, se acordó que únicamente en caso de incumplimiento, podría hacerse el cobro de la totalidad

119
de título. Por lo tanto, no se puede exigir el pago de las cuotas de capital o intereses que aún no se han causado

3.3 No me consta, pues no había lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD

Ambos pagarés fueron endosados por SANDY MONTOYA y no por ASTRID IBONE LÓPEZ, como lo pretende hacer ver la parte demandante, endosante esta que no tiene capacidad para otorgar endoso en procuración, por lo que la apoderada carece de facultades para adelantar la presente acción.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR.

Téngase en cuenta que lo inicialmente pactado entre las partes suscrito por el deudor con sus respectivas instrucciones, aun no es aplicable para este evento en particular en lo correspondiente a la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones que no hubo incumplimiento.

PAGO PARCIAL

Las obligaciones ejecutadas no se deben en su totalidad, hay abonos que se han pagado, los cuales deben ser tenidos en cuenta. Adicionalmente, el Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare informó telefónicamente que había efectuado un pago equivalente al 50% de la deuda que se demanda en el presente proceso. No obstante, no se nos ha certificado dicho pago, por lo que se adjunta el derecho de petición enviado al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare.

V. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

> DOCUMENTAL

1. Comprobantes de pago.
2. Copia del correo electrónico con el Derecho de Petición, enviado al Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare.
3. Copia del derecho de petición enviado.

> INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho fijar fecha y hora para efectos de realizar en audiencia interrogatorio de parte a la parte demandante, para efectos de interrogarlo personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como los pagos efectuados en efectivo por mis representados.

➤ **OFICIOSA**

Oficiar al demandante para que aporte al proceso los documentos que respalden las obligaciones bancarias en las que se basan los títulos valores aquí ejecutados.

VI. ANEXOS

Los documentos señalados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

➤ **A la demandante:**

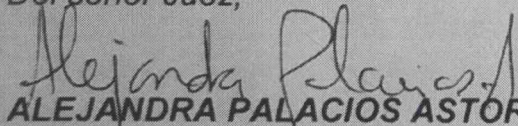
Recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

➤ **A los demandados:** En la Carrera 15 # 80-80 oficina 402.

➤ **A la apoderada de los demandados:** Dirección de Notificación: Carrera 15 # 80-80 Oficina 402

E-mail: jurídica@grupogl.co

Del señor Juez,



ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA

C.C. No. 1.020.760.991

T.P. No. 259.142 C.S.J.

120
Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES DE MÉRITO ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ALEXANDER CÁRCAMO LUNA** y de la señora **JOHANNA TELLEZ**, según poder que reposa en el expediente, encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, identificado con el **NIT 890.903.938-8**, con su domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado legalmente por el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.788.617** quien a través de escritura pública confirió poder a la señora **ASTRID IBONE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.200.381** expedida en Medellín, para que endosara los títulos valores

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 52.032.468** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional **N° 108.615** del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 73.578.691** de Cartagena.

GRUPO GL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con **NIT 900.344.485-1**.

JOHANNA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.964.635** de Bogotá D.C.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.760.991** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° **259.142** del Consejo Superior de la Judicatura.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ** por las sumas de dinero relacionadas.
1. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por **ALEXANDER CARCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ**.
- 1.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$109.644.740 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 1.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
2. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 5 de diciembre de 2016 por **GRUPO GL SAS** en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 2.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$53.195.286 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 2.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandada.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.**
2. **SE ADMITE**
 - 2.1. **NO ME CONSTA, no es un hecho**
 - 2.2. **NO ES CIERTO.** En la carta de instrucciones, numeral décimo tercero, se advierte que **BANCOLOMBIA S.A.** podrá llenar el pagaré en blanco en caso de incumplimiento en el pago, no con el simple retardo. Por otro lado, no ha habido incumplimiento por parte de mis representados, toda vez que efectuaron pagos en efectivo.
3. **No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

121

3.1. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

3.2. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

3.3 No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD

El pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por GRUPO GL SAS, ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ, fue endosado por SANDY MONTOYA y no por ASTRID IBONE LÓPEZ, como lo pretende hacer ver la parte demandante, endosante esta que no tiene capacidad para otorgar endoso en procuración, por lo que la apoderada carece de facultades para adelantar la presente acción.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR.

Téngase en cuenta que lo inicialmente pactado entre las partes suscrito por el deudor con sus respectivas instrucciones, aun no es aplicable para este evento en particular en lo correspondiente a la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones que no hubo incumplimiento sino un simple retraso en el pago.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta lo contenido en las pretensiones de la demanda se hace evidente que hay obligaciones que se encuentran pagadas. Además, mis poderdante no suscribieron el pagaré por valor de \$53.195.286, por lo que, teniendo en cuenta el principio de relatividad, en caso de incumplimiento, su cobro no puede ser exigido a quienes no se encontraban en la obligación de pagarlo.

PAGO PARCIAL

Las obligaciones ejecutadas no se deben en su totalidad, hay abonos que se han pagado, los cuales deben ser tenidos en cuenta. Adicionalmente, el Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare informó telefónicamente que había efectuado un pago equivalente al 50% de la deuda que se demanda en el presente proceso. No obstante, no se nos ha certificado dicho pago, por lo que se adjunta el derecho de petición enviado al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare.

V. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

> DOCUMENTAL

1. Comprobante de pago
2. Derecho de Petición enviado por correo electrónico al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare para que certifiquen del 50% de la deuda efectuado a favor del demandante.

> INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho fijar fecha y hora para efectos de realizar en audiencia interrogatorio de parte a la parte demandante, para efectos de interrogarlo personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como los pagos efectuados en efectivo por mis representados.

> OFICIOSA

Oficiar al demandante para que aporte al proceso los documentos que respalden las obligaciones bancarias en las que se basan los títulos valores aquí ejecutados.

VI. ANEXOS

Los documentos señalados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

> A la demandante:

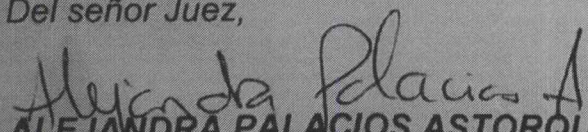
Recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

> A los demandados: En la Carrera 15 # 80-80 oficina 402.

> A la apoderada de los demandados: Dirección de Notificación: Carrera 15 # 80-80 Oficina 402

E-mail: jurídica@grupogl.co

Del señor Juez,


ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA
C.C. No. 1.020.760.991
T.P. No. 259.142 C.S.J.

11001310300320190055700 Suspensión

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Mar 17/11/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (552 KB)

Suspension 2019 557 AC y JT.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de reorganización.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TÉLLEZ, según poder que reposa en el expediente, me permito comunicarle que mediante autos proferidos por la Superintendencia de Sociedades el 11 de noviembre del año en curso, los cuales se anexan, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural no Comerciante de mis poderdantes. Por lo anterior, le solicito amablemente que suspenda el presente proceso, de acuerdo a lo exigido en el numeral tercero de dichas providencias.

Del señor Juez

Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Correo: juridica@grupogl.co

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de reorganización.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TÉLLEZ**, según poder que reposa en el expediente, me permito comunicarle que mediante autos proferidos por la Superintendencia de Sociedades el 11 de noviembre del año en curso, los cuales se anexan, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural no Comerciante de mis poderdantes. Por lo anterior, le solicito amablemente que suspenda el presente proceso, de acuerdo a lo exigido en el numeral tercero de dichas providencias.

Del señor Juez

Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Correo: juridica@grupogl.co



Tipo: Salida Fecha: 11/11/2020 12:27:15 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 52964635 - JOHANNA TELLEZ Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012387

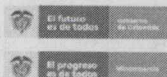
Sujeto solicitante
Johanna Téllez

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
0

1. Con memorial 2020-01-461774, la Persona Natural no Comerciante Johanna Téllez, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2020-01-544780, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-582161, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Johanna Téllez, identificada con C.C 52.964.635, socia de la compañía Grupo GL S.A.S.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia presentada por Johanna Téllez en calidad de persona natural no comerciante.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, anexo AAC, se aporta relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90)	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19





días, a favor de más de dos (2) acreedores, tanto a nombre propio, como en calidad de garante, las mismas ascienden a más del 10% del pasivo a cargo del deudor.

A nombre propio \$341.084.000 – 100%
Garante GL SAS \$4.483.719.494 – 35%

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2020-01-581161, anexo AAC, folio 2, se informa que la deudora no tiene de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, aportes al sistema de seguridad y descuentos efectuados a trabajadores

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2020-01-581161, anexo AAC, folio 2, se manifiesta que la deudora no tiene pasivos pensionales.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2020-01-461774, anexo AAB, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Grupo GL SAS, en el que se evidencia la inscripción de situación de control inscrita entre la sociedad y la persona natural no comerciante Johanna Téllez.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2020-01-581161, anexo AAC, folio 2, se informa que la situación de insolvencia surge como consecuencia de la calidad de socio y deudor solidario de la sociedad GL SAS de la cual depende 100%

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2020-01-582161, anexo AAC, folio 2, se manifiesta que la propuesta de negociación es la siguiente: el crédito hipotecario se pagara de la siguiente manera; plazo máximo de 30 años de acuerdo al plazo máximo permitido por la ley de vivienda, las demás obligaciones financieras propias y como deudor solidario se cancelaran en un plazo de 10 años con una solicitud de periodo de gracia de 2 años para garantizar la estabilidad del flujo de ingresos mensuales.

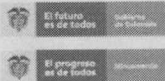
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:
En memorial 2020-01-461774, anexo AAE, se aporta relación de acreedores de la deudora a 31 de agosto de 2020.
En memorial 2020-01-582161, anexo AAA, obra relación de las obligaciones de la deudora.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012 Estado de cumplimiento: Si





125

Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-461774, anexo AAE, se aporta relación de bienes de la deudora a 31 de julio de 2020.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-461774, anexo AAA, folio 2, se aporta relación de procesos judiciales que cursan en contra de la deudora.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, anexo AAJ, se aporta certificación de ingresos de la deudora.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, anexo AAC, folio 2, se indica el monto disponible de recursos para atender las obligaciones sujetas al proceso de reorganización.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, anexo AAC, folio 2, se manifiesta que la deudora tiene sociedad conyugal vigente.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, anexo AAC, folio 3, se manifiesta que la deudora no tiene obligaciones alimentarias a cargo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, anexo AAK y AAL, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-582161, se aporta certificación en la que se relaciona el bien objeto de garantías por obligaciones propias y como deudor solidario de GRUPO GL SAS. Sobre los bienes dados en garantía manifestamos que no han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.	



Sistema de Gobierno



El progreso es de todos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (67-1) 2201000
Colombia





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la Persona Natural no Comerciante Johanna Téllez, identificada con C.C 52.964.635

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

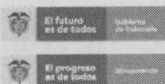
Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de bienes y obligaciones, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto. En dicha actualización y en el plazo antes citado, deberá:





126

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad, acompañado del avalúo. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/loginNaturales.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

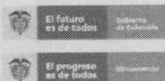
Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

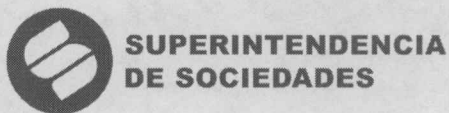
GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-582161



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2020-01-592163

Tipo: Salida Fecha: 11/11/2020 12:40:00 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 73578691 - CARCAMO LUNA ALEXAN Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012388

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
Alexander Cárcamo Luna

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

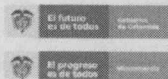
Expediente
0

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-456258, la Persona Natural no Comerciante Alexander Cárcamo Luna, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2020-01-544549, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-581355, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Alexander Cárcamo Luna, identificado con C.C 73.578.691, socio de la compañía Grupo GL S.A.S.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia presentada por Alexander Cárcamo Luna en calidad de persona natural no comerciante.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19





En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 1, obra relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos (2) acreedores, la cuales ascienden a más del 10% del pasivo a cargo del deudor.

Obligaciones propias \$810.185.000 representa el 76,9%
Obligaciones en calidad e garante de la sociedad Grupo GL SAS \$12.717.244.311, representan el 34,7%.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
--------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2, se manifiesta que el deudor no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones a favor de Autoridades Fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2, se manifiesta que el deudor no tiene pasivos pensionales a cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991.Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-456258, anexo AAF, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Grupo GL SAS, en el que se evidencia la inscripción de situación de control entre la sociedad Grupo G.L SAS y la persona natural no comerciante Alexander Cárcamo Luna.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Alexander Cárcamo Luna es socio de GRUPO GL SAS y labora como empleado de dicha compañía. Dada la situación de insolvencia de la compañía y como deudor solidario de ésta, depende en un 100% de los ingresos que pueda tener como empleado y no son suficientes para atender el volumen de pasivos de la compañía más las obligaciones propias. Diversos acreedores de GRUPO GL SAS han iniciado procesos jurídicos contra el deudor ahondando la situación de insolvencia.

Memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-456258, anexo AAI, se aporta flujo de caja proyectado en el que se evidencia la forma en la que se pagarán las obligaciones sujetas al proceso concursal.

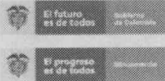
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-456258, anexo AAJ, se aporta relación de acreedores de la deudora a 31 de agosto de 2020.

En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2, obra relación de las obligaciones adquiridas en calidad de





129

garante de la sociedad Grupo GL SAS	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-456258, anexo AAJ, se aporta relación de bienes de la deudora a 31 de julio de 2020.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-456258, anexo AAE, folio 2, se aporta relación de procesos judiciales que cursan en contra de la deudora.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-581355, anexo AAO, se aporta certificación de ingresos del deudor	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2, se indica el monto disponible de recursos para la atención de las obligaciones reorganizables.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2, se expresa que el deudor tiene sociedad conyugal vigente.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-581355, anexo AAQ, folio 2, se expresa que el deudor no tiene obligaciones alimentarias a cargo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-581355, anexos AAY y AAZ, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	





En memorial 2020-01-456258, anexo AAD, se aporta relación de bienes otorgados en garantía.

En memorial 2020-01-581355, anexo AAP, se aporta relación de los bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del deudor que han sido objeto de garantías.

Así mismo nos permitimos informar que los bienes relacionados no fueron de prioritaria adquisición.

Es importante mencionar que el Apartamento 404 de la Torre 4 de Parque Heredia en Salamandra se encuentra afectado con constitución de Patrimonio de Familia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la Persona Natural no Comerciante Alexander Cárcamo Luna, identificado con C.C 73.578.691

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

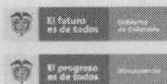
Quinto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de





129

emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de bienes y obligaciones, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto. En dicha actualización y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad, acompañado del avalúo. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/loginNaturales.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

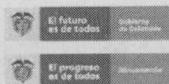
Decimooctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-581355



RV: Contestación de Demanda 2019 557

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 130

Jue 12/11/2020 12:29 PM

Para: juridica@grupogl.co <juridica@grupogl.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

correo FNG.pdf; FNG 557.pdf; pagos.pdf; contes. 557 GL.pdf; contes. 557 AJ.pdf;

Buenos días,

Me permito solicitar el envío de la contestación de la demanda a este despacho judicial de fecha del 01 de julio de 2020. Lo anterior en el que hacen mención en la contestación de fecha 09 de noviembre del año en curso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 9:47 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Contestación de Demanda 2019 557

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Palacios Astorquiza** <juridica@grupogl.co>

Date: mié., 1 jul. 2020 a las 16:23

Subject: Contestación de Demanda 2019 557

To: <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Ajunto contestación de demanda por parte de ALEXANDER CARCAMO LUNA, JOHANNA TELLEZ y GRUPO GL S.A.S

Parte demandante: Bancolombia S.A.

Radicado: 2019-557

Ref. Ejecutivo singular.

Fwd: Contestación de Demanda 2019 557

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Vie 27/11/2020 11:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

correo FNG.pdf; FNG 557.pdf; pagos.pdf; contes. 557 GL.pdf; contes. 557 AJ.pdf;

Cordial saludo

Por Medio del presente correo reenvío nuevamente la contestación de la demanda ejecutiva radicada bajo en numero 2019 - 00557-00 por parte de la sociedad GRUPO GL S.A.S. , ALEXANDER CARCAMO LUNA y JOHANNA TELLEZ. Por favor tengase en cuenta que este correo fue enviado el 1 de julio a las 16:23 de acuerdo a la información que se encuentra en dicho mensaje.

Dado que parece haber problemas en su visualización, de ser posible me gustaría solicitar una cita presencial para mostrarles desde mi portatil que este correo fue efectivament enviado en la fecha correspondiente.

Muchas gracias por su atención

Atentamente

Alejandra Palacios Astorquiza

cel: **3176372842**

cc: 1.020.760.991

TP: 259.142

----- Forwarded message -----

De: **Alejandra Palacios Astorquiza** <juridica@grupogl.co>

Date: mié, 1 jul 2020 a las 16:23

Subject: Contestación de Demanda 2019 557

To: <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Ajunto contestación de demanda por parte de ALEXANDER CARCAMO LUNA, JOHANNA TELLEZ y GRUPO GL S.A.S

Parte demandante: Bancolombia S.A.

Radicado: 2019-557

Ref. Ejecutivo singular.

Gmail

in:sent

132

Redactar

Recibidos 5

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat



Alejandra



Derecho de petición

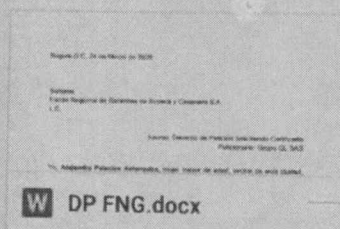
Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>
para carteraespecial

Cordial saludo.

Adjunto derecho de petición.

Muchas gracias

Alejandra Palacios A.



Responder

Reenviar

133
Bogotá D.C. 24 de Marzo de 2020

Señores

Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A.
L.C.

Asunto: Derecho de Petición Solicitando Certificado
Petionario: Grupo GL SAS

Yo, **Alejandra Palacios Astorquiza**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **Alexander Cárcamo Luna**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.578.691 de Cartagena y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y de la compañía **GRUPO GL SAS**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado, identificada con NIT 900.344.485 – 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

Certificado del pago realizado por ustedes a Bancolombia S.A., en razón a la acreencia que se encuentra en cabeza de mis representados, por un valor aproximado de \$81.420.013.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

El 03 de octubre de 2016 los señores **Alexander Carcamo Luna, Johanna Téllez** y la sociedad **Grupo GL SAS**, suscribieron un pagaré sin número por valor de

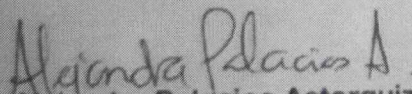
\$109.644.740 de pesos, a favor de **Bancolombia S.A.** Igualmente, con fecha de 5 de diciembre de 2016, la sociedad **GRUO GL S.A.S.** suscribió el pagaré 45648880 por valor **\$53.195.286** a favor de Bancolombia.

Ante el presunto incumplimiento en su pago, la entidad bancaria instauró proceso ejecutivo singular contra los señores **Alexander Carcamo Luna, Johanna Tellez** y la sociedad **Grupo GL SAS**, el 04 de octubre de 2019.

El Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A. efectuó un pago del 50% del valor de la acreencia, a **Bancolombia S.A.**

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección electrónica juridica@grupogl.co.

Cordialmente,


Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991 de Bogotá D.C.

T.P. 259.142 del C.S. de la J.

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:04:50 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo Bancolombia - 4020083933 - Modificación p.graci ▼
Pagaré: 4020083933
Modalidad: MODIFICACION P.GRACI
Capital Vencido: 237,764,942.00
Capital Vigente: \$2,734,296,851.65
Fecha de Desembolso: 2019/05/31
Pago Cuota Mínima: 360,077,101.00
Pago Total: \$3,108,066,240.65
Otros Cargos: 0.00
Intereses Corrientes: \$46,086,738.00
Intereses de Mora: 0.00
Fecha de Próximo Pago: 2019/06/30
Saldo Préstamo: \$3,108,066,240.65
Estado del Préstamo: SUSP CAUSACI
Tipo Tasa: DTF
Spread: 5.000000
Tasa Nominal: 0.094881
Fecha de Vencimiento: 2021/09/30

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS Nít: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:05 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281005816 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281005816
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	25,000,000.00
Capital Vigente:	\$24,931,334.00
Fecha de Desembolso:	2018/03/01
Pago Cuota Mínima:	27,864,789.47
Pago Total:	\$53,484,224.47
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$564,132.47
Intereses de Mora:	226,307.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/07
Saldo Préstamo:	\$53,484,224.47
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	6.250000
Tasa Nominal:	0.135542
Fecha de Vencimiento:	2020/03/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:19 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM

135



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006046 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006046
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	3,064,227.00
Capital Vigente:	\$0.00
Fecha de Desembolso:	2018/06/29
Pago Cuota Mínima:	3,432,889.00
Pago Total:	\$3,432,889.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$81,652.00
Intereses de Mora:	63,978.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$3,432,889.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	0.006000
Tasa Nominal:	0.044653
Fecha de Vencimiento:	2019/07/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS Nit: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:30 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006337 - Credipago v ▾
Pagaré:	40281006337
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	12,500,000.00
Capital Vigente:	\$6,250,000.00
Fecha de Desembolso:	2018/12/13
Pago Cuota Mínima:	14,278,928.00
Pago Total:	\$20,630,324.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$754,166.00
Intereses de Mora:	130,495.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$20,630,324.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.700000
Tasa Nominal:	0.134580
Fecha de Vencimiento:	2020/01/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS **Nit:** 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:38 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM

136

Detalle de Préstamos



Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006452 - Credipago v ▼
Pagaré:	40281006452
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	16,599,179.97
Capital Vigente:	\$0.00
Fecha de Desembolso:	2019/03/05
Pago Cuota Mínima:	17,872,429.97
Pago Total:	\$17,872,429.97
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$34,921.00
Intereses de Mora:	23,139.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/06/07
Saldo Préstamo:	\$17,872,429.97
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.400000
Tasa Nominal:	0.115780
Fecha de Vencimiento:	2019/09/07

Regresar

Empresa: GRUPO J L SAS Nit: 900344485
Usuario: julian david carcamo luna

20 de Noviembre de 2019 2:05:47 PM
Dirección IP: 190.146.130.235

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 1:16 PM



Detalle de Préstamos

Número del Préstamo	Bancolombia - 40281006514 - Credipago v ▾
Pagaré:	40281006514
Modalidad:	CREDIPAGO V
Capital Vencido:	10,650,000.00
Capital Vigente:	\$10,650,000.00
Fecha de Desembolso:	2019/04/07
Pago Cuota Mínima:	12,502,071.00
Pago Total:	\$23,324,849.00
Otros Cargos:	0.00
Intereses Corrientes:	\$873,787.00
Intereses de Mora:	111,181.00
Fecha de Próximo Pago:	2019/07/07
Saldo Préstamo:	\$23,324,849.00
Estado del Préstamo:	SUSP CAUSACI
Tipo Tasa:	DTF
Spread:	8.700000
Tasa Nominal:	0.134580
Fecha de Vencimiento:	2020/04/07

Regresar

137
Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES DE MÉRITO GRUPO GL S.A.S.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **GRUPO GL SAS**, según poder que reposa en el expediente, encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, identificado con el **NIT 890.903.938-8**, con su domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado legalmente por el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 71.788.617** quien a través de escritura pública confirió poder a la señora **ASTRID IBONE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.200.381** expedida en Medellín, para que endosara los títulos valores

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 52.032.468** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional **N° 108.615** del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 73.578.691** de Cartagena.

GRUPO GL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con **NIT 900.344.485-1**.

JOHANNA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.964.635** de Bogotá D.C.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.760.991** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° **259.142** del Consejo Superior de la Judicatura.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS** por las sumas de dinero relacionadas.
1. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por la sociedad **GRUPO GL SAS**
 - 1.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$109.644.740 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 1.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
2. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 5 de diciembre de 2016 por **GRUPO GL SAS** en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 2.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$53.195.286 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**.
 - 2.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de la sociedad **GRUPO GL SAS**

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandada.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.
2. SE ADMITE
 - 2.1. NO ME CONSTA, no es un hecho, sin embargo, comoquiera que el título no es exigible, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
 - 2.2. NO ES CIERTO. En la carta de instrucciones, numeral décimo tercero, se advierte que **BANCOLOMBIA S.A.** podrá llenar el pagaré en blanco en caso de incumplimiento en el pago, no con el simple retardo. Por otro lado, no ha habido incumplimiento por parte de mis representados, toda vez que efectuaron pagos en efectivo y, por lo tanto, aún no es exigible la obligación.
3. SE ADMITE
 - 3.1. NO ME CONSTA, no es un hecho, sin embargo, comoquiera que el título no es exigible, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
 - 3.2. NO ES CIERTO, en el pagaré no se pactó que en caso de retardo habría lugar a aplicar la cláusula aceleratoria; por el contrario, se acordó que únicamente en caso de incumplimiento, podría hacerse el cobro de la totalidad

138
de título. Por lo tanto, no se puede exigir el pago de las cuotas de capital o intereses que aún no se han causado

3.3 No me consta, pues no había lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD

Ambos pagarés fueron endosados por SANDY MONTOYA y no por ASTRID IBONE LÓPEZ, como lo pretende hacer ver la parte demandante, endosante esta que no tiene capacidad para otorgar endoso en procuración, por lo que la apoderada carece de facultades para adelantar la presente acción.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR.

Téngase en cuenta que lo inicialmente pactado entre las partes suscrito por el deudor con sus respectivas instrucciones, aun no es aplicable para este evento en particular en lo correspondiente a la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones que no hubo incumplimiento.

PAGO PARCIAL

Las obligaciones ejecutadas no se deben en su totalidad, hay abonos que se han pagado, los cuales deben ser tenidos en cuenta. Adicionalmente, el Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare informó telefónicamente que había efectuado un pago equivalente al 50% de la deuda que se demanda en el presente proceso. No obstante, no se nos ha certificado dicho pago, por lo que se adjunta el derecho de petición enviado al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare.

V. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

> DOCUMENTAL

1. Comprobantes de pago.
2. Copia del correo electrónico con el Derecho de Petición, enviado al Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare.
3. Copia del derecho de petición enviado.

> INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho fijar fecha y hora para efectos de realizar en audiencia interrogatorio de parte a la parte demandante, para efectos de interrogarlo personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como los pagos efectuados en efectivo por mis representados.

➤ **OFICIOSA**

Oficiar al demandante para que aporte al proceso los documentos que respalden las obligaciones bancarias en las que se basan los títulos valores aquí ejecutados.

VI. ANEXOS

Los documentos señalados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

➤ **A la demandante:**

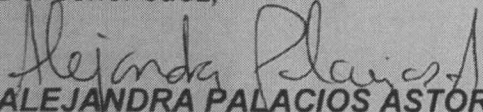
Recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

➤ **A los demandados:** En la Carrera 15 # 80-80 oficina 402.

➤ **A la apoderada de los demandados:** Dirección de Notificación: Carrera 15 # 80-80 Oficina 402

E-mail: jurídica@grupogl.co

Del señor Juez,


ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA
C.C. No. 1.020.760.991
T.P. No. 259.142 C.S.J.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

139

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: N° 1100131030-03-2019-00557-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-EXCEPCIONES DE MÉRITO ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ.

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.760.991 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor ALEXANDER CÁRCAMO LUNA y de la señora JOHANNA TELLEZ, según poder que reposa en el expediente, encontrándome en términos, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones correspondientes.

I. LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario, identificado con el NIT 890.903.938-8, con su domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLF, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617 quien a través de escritura pública confirió poder a la señora ASTRID IBONE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.200.381 expedida en Medellín, para que endosara los títulos valores

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.032.468 de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° 108.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA:

ALEXANDER CÁRCAMO LUNA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.578.691 de Cartagena.

GRUPO GL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT 900.344.485-1.

JOHANNA TELLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.964.635 de Bogotá D.C.

APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.760.991** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional N° **259.142** del Consejo Superior de la Judicatura.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ** por las sumas de dinero relacionadas.
1. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por **ALEXANDER CARCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ**.
- 1.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$109.644.740 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 1.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
2. Me opongo a que se ejecute el pagaré sin número suscrito el 5 de diciembre de 2016 por **GRUPO GL SAS** en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 2.1. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$53.195.286 a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.
- 2.2. Me opongo a que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el supuesto saldo a capital a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **ALEXANDER CARCAMO LUNA** y **JOHANNA TELLEZ**.

En general me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandada.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.**
2. **SE ADMITE**
 - 2.1. **NO ME CONSTA, no es un hecho**
 - 2.2. **NO ES CIERTO.** En la carta de instrucciones, numeral décimo tercero, se advierte que **BANCOLOMBIA S.A.** podrá llenar el pagaré en blanco en caso de incumplimiento en el pago, no con el simple retardo. Por otro lado, no ha habido incumplimiento por parte de mis representados, toda vez que efectuaron pagos en efectivo.
3. **No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

140
3.1. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

3.2. No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

3.3 No me consta, no es una obligación que recaiga en cabeza de **ALEXANDER CARCAMO LUNA O JOHANNA TELLEZ.**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE IDENTIDAD

El pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016 por GRUPO GL SAS, ALEXANDER CÁRCAMO LUNA Y JOHANNA TELLEZ, fue endosado por SANDY MONTOYA y no por ASTRID IBONE LÓPEZ, como lo pretende hacer ver la parte demandante, endosante esta que no tiene capacidad para otorgar endoso en procuración, por lo que la apoderada carece de facultades para adelantar la presente acción.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR.

Téngase en cuenta que lo inicialmente pactado entre las partes suscrito por el deudor con sus respectivas instrucciones, aun no es aplicable para este evento en particular en lo correspondiente a la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones que no hubo incumplimiento sino un simple retraso en el pago.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta lo contenido en las pretensiones de la demanda se hace evidente que hay obligaciones que se encuentran pagadas. Además, mis poderdante no suscribieron el pagaré por valor de \$53.195.286, por lo que, teniendo en cuenta el principio de relatividad, en caso de incumplimiento, su cobro no puede ser exigido a quienes no se encontraban en la obligación de pagarlo.

PAGO PARCIAL

Las obligaciones ejecutadas no se deben en su totalidad, hay abonos que se han pagado, los cuales deben ser tenidos en cuenta. Adicionalmente, el Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare informó telefónicamente que había efectuado un pago equivalente al 50% de la deuda que se demanda en el presente proceso. No obstante, no se nos ha certificado dicho pago, por lo que se adjunta el derecho de petición enviado al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare.

V. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

> DOCUMENTAL

1. Comprobante de pago
2. Derecho de Petición enviado por correo electrónico al Fondo Regional de Garantía de Boyacá y Casanare para que certifiquen del 50% de la deuda efectuado a favor del demandante.

> INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho fijar fecha y hora para efectos de realizar en audiencia interrogatorio de parte a la parte demandante, para efectos de interrogarlo personalmente sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como los pagos efectuados en efectivo por mis representados.

> OFICIOSA

Oficiar al demandante para que aporte al proceso los documentos que respalden las obligaciones bancarias en las que se basan los títulos valores aquí ejecutados.

VI. ANEXOS

Los documentos señalados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

> A la demandante:

Recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

> A los demandados: En la Carrera 15 # 80-80 oficina 402.

> A la apoderada de los demandados: Dirección de Notificación: Carrera 15 # 80-80 Oficina 402

E-mail: jurídica@grupogoo

Del señor Juez,

Alejandra Palacios Astorquiza
ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA

C.C. No. 1.020.760.991

T.P. No. 259.142 C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo. SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Se variada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia,
- ☐ 11. Traslado recurso de reposición (pelo 100 y 101)

Inhabilita Dic 20 2020 a Eno 11 de
Bogotá 2021
Procuraduría Judicial
102 a 122
Contestaciones Excepcionales.

Scanned by TanScanner

09 FEB 2021

✓ 141

11001310300320190055700 Medidas Cautelares

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Vie 30/10/2020 8:13 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (396 KB)

557 MC.pdf;

Coridal saludo

Se adjunta memorial

Muchas gracias

149

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001310300320190055700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., JOHANNA TELLEZ Y ALEXANDER CARCAMO LUNA

ASUNTO: Levantamiento Medidas cautelares

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sociedad demandada, GRUPO GL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 26 de octubre del año en curso, el cual se adjunta, me permito retractar las solicitudes de remisión del proceso ejecutivo y el levantamiento de medidas cautelares, de tal forma que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que el presente proceso ejecutivo permanezca suspendido en la oficina de su señoría.

Muchas gracias por su colaboración

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Enviado al correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-565543

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2020 06:17:03 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900344485 - GRUPO GL SAS EN REO Exp. 84339
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 461-011456

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo GL S.A.S. en Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Proceso

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Asunto

Requiere a la deudora

Expediente

84339

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-151008 del 28 de abril de 2020 se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Grupo GL S.A.S, con NIT 900.344.485, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C

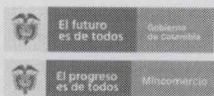
2. A través de memoriales 2020-01-151008 de 28 de abril de 2020, 2020-02-020837 de 8 de octubre de 2020 y 2020-01-549638 de 19 de octubre de 2020, El Despacho encontró que la concursada ha remitido oficios a diferentes despachos judiciales solicitándoles el levantamiento de medidas cautelares y la remisión de procesos ejecutivos a esta Entidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y artículo 24 del Código General del Proceso, esta Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia y de intervención.

2. La sociedad Grupo GL S.A.S. actualmente está inmersa en un proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, el cual se encuentra regulado por el Decreto 560 de 15 de abril de 2020, a través del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

3. En efecto, se adoptó un régimen concursal transitorio con el objeto mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del de Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y la recuperación y conservación de empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos de salvamento y recuperación allí previstos.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





16,44

4. El mencionado decreto estableció como término máximo de duración de la negociación tres (3) meses contados a partir de la providencia que da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización.

5. De manera que, para efectos de dar celeridad y atender de manera efectiva la situación de emergencia económica actual, el Decreto 560 estableció un trámite expedito con menos etapas e intervención del juez, para que el deudor junto con sus acreedores, determinen los mecanismos para resolver su situación de insolvencia, flexibilizando las prohibiciones del Régimen de insolvencia que limitan sustancialmente la capacidad del deudor para el pago de acreencias y la disposición de activos.

6. Así las cosas, el Decreto 560 de 2020 en su artículo 8 parágrafo 1, establece claramente que *"Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos: Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores."*

7. En igual sentido, la norma citada prevé que, en el marco de los procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, **se suspenderán los procesos ejecutivos**, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

8. Entonces, a diferencia de lo que ocurre en los proceso de reorganización, en los procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización: (i) los procesos ejecutivos se suspenden, (ii) no se remiten al procesos concursal; (iii) las medidas cautelares practicadas en procesos de ejecución no se ponen a disposición del Juez del concurso; el Juez no cuenta con la facultad de levantar medidas cautelares por expresa disposición legal y (iv) dado que no se designa promotor, no hay auxiliar de la justicia que otorgue su recomendación para efectos de levantar medidas cautelares en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

9. El artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, aplicable a los procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, cuando sea confirmado el acuerdo, con fundamento en los artículos 8 y 11 del Decreto 560 de 2020, señaló que, el Juez del Concurso ordenará levantar las medidas cautelares solo cuando se confirme el acuerdo en estudio, por lo que cualquier actuación deberá ceñirse a las etapas procesales correspondientes.

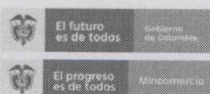
10. En este orden de ideas, este Despacho rechaza de manera enfática las actuaciones del deudor que no solo van en contravía de las ordenes que imparte el Juez del proceso, sino que son contrarias a las disposiciones normativas previstas para este tipo de procesos, generando un desgaste innecesario a la administración de justicia y que el Despacho se desvíe del desarrollo del proceso.

11. Por lo anterior, se ordenará a la concursada que de manera inmediata que remita oficios a todos los Juzgados donde haya dirigido solicitudes de desembargo y remisión de procesos ejecutivos a esta Superintendencia, retractándose sobre estas solicitudes y pidiendo a los despachos judiciales que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que los procesos ejecutivos permanezcan suspendidos en las oficinas del Juez de Origen.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos -NEAR,

RESUELVE

Primero. Ordenar a la concursada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia elabore y remita oficios a todos los Juzgados donde haya



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





17/45

solicitado la remisión de procesos ejecutivos y el levantamiento de medidas cautelares, retractándose sobre estas solicitudes y pidiendo que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que los procesos ejecutivos permanezcan suspendidos en las oficinas del Juez de Origen., y allegue soporte de las comunicaciones enviadas, so pena de ejecutar en contra de la sociedad concursada, las sanciones previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

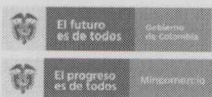
Segundo. Ordenar a la concursada adjuntar a la comunicación ordenada en el párrafo que antecede, copia de esta providencia.

Tercero. En caso que la concursada se haya apoderado de bienes desembargados en alguno de estos procesos ejecutivos deberá dejarlos nuevamente a disposición del Juez de Ejecución respectivo, so pena de imponer a la concursada la sanción de que trata el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR
TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (eron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

10 2 FEB 2021

Secretaría

2

1646

11001310300320190055700 Medidas Cautelares

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Vie 30/10/2020 8:13 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (396 KB)

557 MC.pdf;

Coridal saludo

Se adjunta memorial

Muchas gracias

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001310300320190055700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S., JOHANNA TELLEZ Y ALEXANDER CARCAMO LUNA

ASUNTO: Levantamiento Medidas cautelares

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sociedad demandada, GRUPO GL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el 26 de octubre del año en curso, el cual se adjunta, me permito retractar las solicitudes de remisión del proceso ejecutivo y el levantamiento de medidas cautelares, de tal forma que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que el presente proceso ejecutivo permanezca suspendido en la oficina de su señoría.

Muchas gracias por su colaboración

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142

Enviado al correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-565543

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2020 06:17:03 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900344485 - GRUPO GL SAS EN REO Exp. 84339
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 461-011456

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo GL S.A.S. en Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Proceso

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Asunto

Requiere a la deudora

Expediente

84339

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-151008 del 28 de abril de 2020 se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Grupo GL S.A.S, con NIT 900.344.485, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C

2. A través de memoriales 2020-01-151008 de 28 de abril de 2020, 2020-02-020837 de 8 de octubre de 2020 y 2020-01-549638 de 19 de octubre de 2020, El Despacho encontró que la concursada ha remitido oficios a diferentes despachos judiciales solicitándoles el levantamiento de medidas cautelares y la remisión de procesos ejecutivos a esta Entidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política y artículo 24 del Código General del Proceso, esta Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia y de intervención.

2. La sociedad Grupo GL S.A.S. actualmente está inmersa en un proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, el cual se encuentra regulado por el Decreto 560 de 15 de abril de 2020, a través del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

3. En efecto, se adoptó un régimen concursal transitorio con el objeto mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del de Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y la recuperación y conservación de empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos de salvamento y recuperación allí previstos.



El futuro
es de todos

gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





7046

4. El mencionado decreto estableció como término máximo de duración de la negociación tres (3) meses contados a partir de la providencia que da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización.

5. De manera que, para efectos de dar celeridad y atender de manera efectiva la situación de emergencia económica actual, el Decreto 560 estableció un trámite expedito con menos etapas e intervención del juez, para que el deudor junto con sus acreedores, determinen los mecanismos para resolver su situación de insolvencia, flexibilizando las prohibiciones del Régimen de insolvencia que limitan sustancialmente la capacidad del deudor para el pago de acreencias y la disposición de activos.

6. Así las cosas, el Decreto 560 de 2020 en su artículo 8 parágrafo 1, establece claramente que *"Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos: Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores."*

7. En igual sentido, la norma citada prevé que, en el marco de los procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, **se suspenderán los procesos ejecutivos**, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

8. Entonces, a diferencia de lo que ocurre en los proceso de reorganización, en los procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización: (i) los procesos ejecutivos se suspenden, (ii) no se remiten al procesos concursal; (iii) las medidas cautelares practicadas en procesos de ejecución no se ponen a disposición del Juez del concurso; el Juez no cuenta con la facultad de levantar medidas cautelares por expresa disposición legal y (iv) dado que no se designa promotor, no hay auxiliar de la justicia que otorgue su recomendación para efectos de levantar medidas cautelares en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

9. El artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, aplicable a los procesos de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización, cuando sea confirmado el acuerdo, con fundamento en los artículos 8 y 11 del Decreto 560 de 2020, señaló que, el Juez del Concurso ordenará levantar las medidas cautelares solo cuando se confirme el acuerdo en estudio, por lo que cualquier actuación deberá ceñirse a las etapas procesales correspondientes.

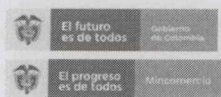
10. En este orden de ideas, este Despacho rechaza de manera enfática las actuaciones del deudor que no solo van en contravía de las ordenes que imparte el Juez del proceso, sino que son contrarias a las disposiciones normativas previstas para este tipo de procesos, generando un desgaste innecesario a la administración de justicia y que el Despacho se desvíe del desarrollo del proceso.

11. Por lo anterior, se ordenará a la concursada que de manera inmediata que remita oficios a todos los Juzgados donde haya dirigido solicitudes de desembargo y remisión de procesos ejecutivos a esta Superintendencia, retractándose sobre estas solicitudes y pidiendo a los despachos judiciales que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que los procesos ejecutivos permanezcan suspendidos en las oficinas del Juez de Origen.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos -NEAR,

RESUELVE

Primero. Ordenar a la concursada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia elabore y remita oficios a todos los Juzgados donde haya



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





solicitado la remisión de procesos ejecutivos y el levantamiento de medidas cautelares, retractándose sobre estas solicitudes y pidiendo que no se desembargue ningún bien de la sociedad concursada y que los procesos ejecutivos permanezcan suspendidos en las oficinas del Juez de Origen., y allegue soporte de las comunicaciones enviadas, so pena de ejecutar en contra de la sociedad concursada, las sanciones previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Ordenar a la concursada adjuntar a la comunicación ordenada en el párrafo que antecede, copia de esta providencia.

Tercero. En caso que la concursada se haya apoderado de bienes desembargados en alguno de estos procesos ejecutivos deberá dejarlos nuevamente a disposición del Juez de Ejecución respectivo, so pena de imponer a la concursada la sanción de que trata el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR
TRD: ACTUACIONES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☒ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció al término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Solicitud anterior

Bogotá

02 FEB 2021 13

[Handwritten signature]



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Ministerio
de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



ISO 9001
TR-CO17081



ISO / IEC
27001
TR-CO17089



ISO 14001
TR-CO17095



Certificación
de Servicios
CS-CER07041



Great
Place
to
Work.
Certificado
internacional
2019